

**Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022). -**

<b>RADICACIÓN:</b>	2018-00203
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ALFONSO PEREZ GIL
<b>DEMANDADO:</b>	BLANCA MILENA MONTEALEGRE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada a través del correo electrónico del despacho el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual revoca poder a la abogada EDELMIRA LIBERATO VERA, se ACEPTA.

No obstante, en atención al poder de designación que la sociedad de abogados DUARTE LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. le otorgó al abogado WILLIAM QUINTERO TRUJILLO, con el fin de siga representado a la demandada, no se accede a ello, toda vez que la demandada revocó el poder otorgado a dicha sociedad, por lo que no tiene facultad para designar a otro abogado, por habersele revocado tal facultad.

De este modo, el memorial allegado por el abogado William Quintero Trujillo, el 25 de abril de 2022, no se le dará trámite por no tener facultad para actuar dentro del presente proceso.

En este orden de ideas, se REQUIERE a la demandada con el fin de que designe nuevo apoderado para que la represente dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la señora BLANCA MILENA MONTEALEGRE, madre de la menor de edad SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, ha inasistido junto con su hija de forma injustificada a las citaciones para la toma de la muestra de ADN, se le REQUIERE con el fin de que una vez fijada nueva fecha para la toma de la muestra por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se PRESENTE en las instalaciones que el mencionado instituto disponga para tal fin con su hija SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, so pena de iniciar incidente de desacato de orden judicial, conforme lo consagrado en el artículo 44 del CGP, el cual reza: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Así mismo, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que APORTE los datos personales y de notificación del señor WELLESLEY HERRERA tales como datos de contacto, notificación, teléfono y dirección del citado demandado, para efectos de establecer la vinculación al proceso, así mismo la práctica de la prueba genética, como se le requirió en la audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2021, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo antes citado.

En atención a lo anterior, se dispone oficiar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en esta ciudad, para que proceda a señalar fecha y hora para la toma de muestras a los señores LUIS ALFONSO PEREZ GIL, BLANCA MILENA MONTEALGRE y la niña SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor y remítase por el medio más expedito al abogado de la parte actora para que realice la gestión pertinente para la fecha requerida para la prueba genética.

De igual forma, se solicita a dicho Instituto con el fin de que informe si el demandante debe pagar sumas de dinero excedentes al valor ya cancelado con ocasión a la vigencia 2022.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8f24ad7cb3a688f2cfb74ced76fb3a8dc7baf941845a9f4c0bf3459459a41**

Documento generado en 20/05/2022 12:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**